



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0034/2020/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, el cual transcurrió del diez al dieciséis de agosto del dos mil veintidós, según certificación que obra en la foja 120; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.-----

- - - Por resolución dictada el quince de mayo del dos mil veinte, se revocó la respuesta al Sujeto Obligado ordenándose lo siguiente: " ... a que turne la solicitud de información a su Comité de Transparencia para efecto de que éste elabore la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, en la que expongan de forma fundada, motivada y circunstanciada los motivos por los cuales no posee los oficios requeridos por el Recurrente, adjuntando a la misma, además del inventario de Baja Documental, el Catálogo de Disposición Documental mediante el cual se hayan establecido los plazos de conservación de dicha información para haber sido objetos de baja documental."-----

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----  
- - - "[...]

"Solicito copia certificada de los siguientes oficios emitidos por la Subsecretaría de Planeación Programación y Presupuesto de la Secretaría de finanzas (después denominada Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública).

- SF/SPPP/0556/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014
- SF/SPPP/0028/2015 de fecha 30 de enero de 2015
- SF/SPIP/DPIP/CPCS/0670/2015 de fecha 3 de agosto de 2015
- SF/SPPP/0559/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014
- SF/SPPP/0031/2015 de fecha 30 de enero de 2015
- SF/SPIP/DPIP/CPCS/0673/2015 de fecha 3 de agosto de 2015" (sic)-----

- - - Por lo que, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/307/2022, signado por el Responsable de la Unidad de



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; quien proporcionó respuesta a la determinación de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, dándosele vista a la parte Recurrente para que se manifestara respecto a dicha respuesta. - - - - -

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete. - - - - -

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el quince de mayo del dos mil veinte; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante. - - - - -

- - - Finalmente, se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

**Secretario General de Acuerdos**      **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**



**Lic. Luis Alberto Pavón Mercado**      **Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.AI 0034/2020/SICOM

LAPM/jadge

